

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho de la señora Juez informando que el pasado 26 de febrero 2020 se emitió el Auto N° 403 mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso Rad. **2020-018** promovido por **CIELO TRINIDAD GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la fecha se encuentra sin notificar la parte demanda. Sírvase proveer



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto de sustanciación N°904**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> donde señala que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados o que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a la parte demandante para que adecue el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores.

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con

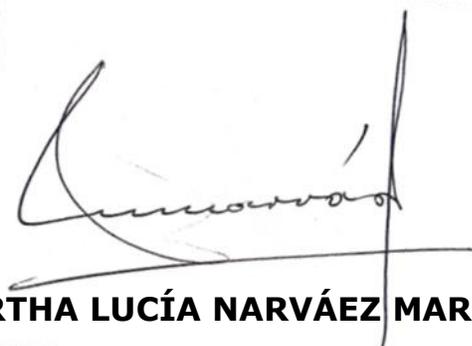
---

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**

**JUEZ**

*En estado **No. 072** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **30 de julio de 2020.***



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
*Secretaria*